



# Poder Legislativo del Estado de México

# Gaceta Parlamentaria

ÓRGANO DE DIFUSIÓN INTERNA

AÑO 3

No. 135

JUNIO 08, 2015

**"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"**



Octavo Periodo de Receso

<p style="text-align: center;"><b>JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Presidente</b> Dip. Luis Alfonso Arana Castro</p> <p style="text-align: center;"><b>Vicepresidente</b> Dip. Héctor Miguel Bautista López</p> <p style="text-align: center;"><b>Vicepresidente</b> Dip. Ulises Ramírez Núñez</p> <p style="text-align: center;"><b>Secretario</b> Dip. Alejandro Agundis Arias</p> <p style="text-align: center;"><b>Vocales</b> Dip. Lorenzo Roberto Gusmán Rodríguez</p> <p style="text-align: center;">Dip. Juan Abad de Jesús</p> <p style="text-align: center;">Dip. Óscar González Yáñez</p>	<p style="text-align: center;"><b>DIPUTACIÓN PERMANENTE</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Presidente</b> Dip. Guadalupe Gabriela Castilla García</p> <p style="text-align: center;"><b>Vicepresidente</b> Dip. Xochitl Teresa Arzola Vargas</p> <p style="text-align: center;"><b>Secretario</b> Dip. María Gisela Alejandra Parra Flores</p> <p style="text-align: center;"><b>Miembros</b> Dip. Ariel Vallejo Tinoco Dip. Carla Libertad Domínguez del Río Dip. María Teresa Garza Martínez Dip. Cinar Roblero Escobar Dip. Oscar González Yáñez Dip. Juan Abad de Jesús</p> <p style="text-align: center;"><b>Suplentes</b> Dip. María del Rosario Nancy Robles Ancira Dip. Jorge Alejandro Albarrán Velázquez Dip. Janeth Conzuelo Arellano Dip. Epifanio López Garnica</p>
<p><b>INTEGRANTES DE LA LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO</b></p>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Abad de Jesús Juan</li> <li>• Acevedo Agapito Guadalupe</li> <li>• Agundis Arias Alejandro</li> <li>• Albarrán Velázquez Jorge Alejandro</li> <li>• Álvarez Hernández Rosio</li> <li>• Arana Castro Luis Alfonso</li> <li>• Arguelles Pérez Mónica María</li> <li>• Arzola Vargas Xóchitl Teresa</li> <li>• Barrón López Yesenia</li> <li>• Bastida Álvarez Juana</li> <li>• Bautista López Elsa Dodanim</li> <li>• Bautista López Héctor Miguel</li> <li>• Benítez Gregorio Leonardo</li> <li>• Camacho Lira María del Carmen</li> <li>• Castilla García Guadalupe Gabriela</li> <li>• Catalán Valdéz Jocias</li> <li>• Conzuelo Arellano Janeth</li> <li>• Corona Rivera Armando</li> <li>• Couttolenc Güemez José Alberto</li> <li>• Cruz Cruz Marco Antonio</li> <li>• Del Mazo Morales Gerardo</li> <li>• Domínguez del Río Carla Libertad</li> <li>• Duarte Olivares Horacio</li> <li>• Duarte Téllez Rosa Karina</li> <li>• Echegoyen López Myriam Alaska</li> <li>• Enríquez Fuentes Jesús Ricardo</li> <li>• Flores Gutiérrez Annel</li> <li>• Fontaine Martínez Pedro Antonio</li> <li>• García Moreno Silvestre</li> <li>• Garza Martínez María Teresa</li> <li>• Gómez Lugo Elda</li> <li>• González García Marisol</li> <li>• González Serrano Edgar Gerardo</li> <li>• Gusmán Rodríguez Lorenzo Roberto</li> <li>• Gutiérrez Ramírez Juan Manuel</li> <li>• Hernández García Elvia</li> <li>• Hernández Hernández Rosalino</li> <li>• Hernández Silva Héctor</li> <li>• Hernández Vargas Hugo Andrés</li> <li>• Hinojosa Céspedes Adriana de Lourdes</li> <li>• Hinojosa Molina Narciso</li> <li>• Jiménez Sánchez María Guadalupe</li> <li>• López Garnica Epifanio</li> <li>• Magaña Juárez José de Jesús</li> <li>• Mancilla Zayas Sergio</li> <li>• Martínez Martínez Marlon</li> <li>• Mendoza Sánchez José Reyes</li> <li>• Mendoza Velázquez Enrique</li> <li>• Mercado Ávila Irad</li> <li>• Miranda Sánchez Estefany Cecilia</li> <li>• Monroy Estrada Amador</li> <li>• Montaña Morales María Elena</li> <li>• Morón Suárez Nancy América</li> <li>• Muñoz Pérez Daisy María Estela</li> <li>• Olvera Hernández Gabriel</li> <li>• Parra Flores María Gisela Alejandra</li> <li>• Quezada Zamora María Guadalupe</li> <li>• Ramírez Núñez Ulises</li> <li>• Ramírez Pérez Olivia del Carmen</li> <li>• Rebollar Zúñiga Nancy</li> <li>• Roblero Escobar Cinar</li> <li>• Robles Ancira María del Rosario Nancy</li> <li>• Ruíz Moreno Laura Ivonne</li> <li>• Santana González Margarita</li> <li>• Soto Espino Armando</li> <li>• Vallejo Reyes Ana Karen</li> <li>• Vallejo Tinoco Ariel</li> <li>• Vargas Reyes Everardo Pedro</li> <li>• Vilchis Eleno Iliett Sue Ann</li> </ul>	



# GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna  
del Poder Legislativo del Estado de México

**Año 3**

**135**

**Junio 08, 2015**

**“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”**

## ÍNDICE

PÁGINA

ACTA DE LA SESIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA LVIII LEGISLATURA, DE FECHA 05 DE JUNIO DE 2015, PENDIENTE DE PUBLICACIÓN.

### ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA H. LVIII LEGISLATURA, DE FECHA 05 DE JUNIO DE 2015, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TECÁMAC, FORMULADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. (AMPLÍA EL OBJETO DE LA UNIVERSIDAD PARA FAVORECER UN MARCO DE VINCULACIÓN QUE SATISFAGA LAS DEMANDAS DE LA COMUNIDAD Y FAVOREZCA SU DESARROLLO).

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. (ESTABLECE EL REGISTRO ESTATAL DE INSPECTORES DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA).

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO EN MATERIA DE ATENCIÓN PREHOSPITALARIA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA XOCHITL TERESA ARZOLA VARGAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. (PROPONE REGULAR LOS SERVICIOS DE SALUD EN MATERIA PREHOSPITALARIA Y CORREGIR LOS PROBLEMAS PROVOCADOS POR LAS AMBULANCIAS APÓCRIFAS).

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. (PROHÍBE LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS DE PROPAGANDA COMERCIAL E INSTITUCIONAL, SOBRE RECIPIENTES Y CONTENEDORES DE RESIDUOS O ESTRUCTURAS QUE LOS SOPORTEN EN VÍA PÚBLICA, ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, PARQUES, RESERVAS Y JARDINES).

ACUERDO POR EL SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL A LA C. SILVIA LARA CALDERÓN, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADO DE LA “LVIII” LEGISLATURA.

**ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR****ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA CINCO DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.****Presidenta Diputada Guadalupe Gabriela Castilla García.**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las dieciocho horas con cincuenta y nueve minutos del día cinco de junio de dos mil quince, la Presidencia abre la sesión, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum.

La Secretaría da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido integrada en la Gaceta Parlamentaria y distribuida a los diputados y pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

El diputado Jorge Alejandro Albarrán Velázquez solicita la dispensa de la lectura de las iniciativas contenidas en el orden del día, para que únicamente se dé lectura a una síntesis de cada una de ellas. Es aprobada la dispensa por unanimidad de votos y la Presidencia solicita a la Secretaría disponga lo necesario para que se inserten los textos íntegros en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria.

2.- La diputada María del Rosario Nancy Robles Ancira hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que crea el Organismo Público descentralizado de Carácter Estatal denominado Universidad Tecnológica de Tecámac, formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Amplía el objeto de la Universidad para favorecer un marco de vinculación que satisfaga las demandas de la comunidad y favorezca su desarrollo).

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen.

3.- La diputada Carla Libertad Domínguez del Río hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, del Código Administrativo del Estado de México y del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Establece el Registro Estatal de Inspectores de la Secretaría de la Contraloría).

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

4.- La diputada Xochitl Teresa Arzola Vargas hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Administrativo del Estado de México en materia de atención prehospitolaria, presentada por la propia diputada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Propone regular los servicios de salud en materia prehospitolaria y corregir los problemas provocados por las ambulancias apócrifas).

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

5.- La diputada María Teresa Garza Martínez hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de decreto por el que se reforman disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de

México, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Prohíbe la colocación de anuncios de propaganda comercial e institucional, sobre recipientes y contenedores de residuos o estructuras que los soporten en vía pública, áreas naturales protegidas, parques, reservas y jardines).

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Protección Ambiental, para su estudio y dictamen.

6.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la solicitud de licencia que para separarse del cargo de diputada de la "LVIII" Legislatura, que formula la diputada Silvia Lara Calderón, del 9 al 22 de junio del año en curso. La Presidencia solicita la dispensa del trámite de dictamen para resolver lo procedente.

Sin que motive debate la licencia y el acuerdo, son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y al no separarse artículos para su discusión particular, se tienen también aprobados en lo particular. La Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha sido registrada la asistencia.

7.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las diecinueve horas con treinta y ocho minutos del día de la fecha, y cita a los diputados para el día lunes ocho del mes y año en curso a las doce horas.

**Secretario Diputado**

**Ariel Vallejo Tinoco.**

Toluca de Lerdo, México, 21 de mayo de 2015.

**C. DIPUTADO SECRETARIO  
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE  
DE LA H, "LVIII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MEXICO  
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de usted, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Universidad Tecnológica de Tecámac, con sustento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 precisa que la educación es un elemento fundamental para mejorar la calidad de vida, siendo por ello, un instrumento necesario para integrar a las personas en situación de vulnerabilidad como individuos con derechos plenos, que al garantizar este acceso a la educación se materializan mejores oportunidades.

El artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que todos los individuos son iguales y tienen libertades, derechos y garantías que la Constitución y las leyes prevén, siendo la educación impartida por el Estado, de calidad, gratuita y laica.

Así, la educación en el Estado de México se ajustará estrictamente a las disposiciones del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones en la materia.

Mediante Decreto número 146, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 28 de junio de 1996 se expide la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Universidad Tecnológica de Tecámac, que tiene por objeto:

1. Formar técnicos superiores universitarios aptos para la aplicación y generación de conocimientos y la solución creativa de los problemas, con sentido de innovación al incorporar los avances científicos y tecnológicos.
2. Realizar investigaciones en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan a elevar la calidad de vida de la comunidad y al mejoramiento y mayor eficacia de la producción industrial y de servicios.
3. Promover la cultura nacional y universal.
4. Desarrollar las funciones de vinculación con los sectores público, privado y social, para la consolidación del desarrollo tecnológico de la región.

Con el propósito de avanzar en la formación, de capital humano altamente capacitado que requiere el sector energético de México, el 14 de octubre de 2014 se firmaron los convenios generales de colaboración entre la Secretaría de Educación Pública con Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad.

En consecuencia, la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas solicitó se modifique, reforme o amplíe el objeto de la universidad en la ley de su creación, con la finalidad de que cada institución esté en posibilidad de suscribir todo tipo de convenios con los organismos mencionados anteriormente, lo que permitirá un vínculo estratégico en el que los procesos enseñanza- aprendizaje y las empresas productivas resulten fortalecidas mutuamente en beneficio del Estado de México.

Por ello, la Universidad Tecnológica de Tecámac, está consciente de las condiciones actuales y de la necesidad del cambio de objeto, que le permitirá tener un nuevo marco de relaciones que aseguren su permanencia y posibiliten su desarrollo y consolidación, incrementado los esfuerzos que permitan atender y satisfacer las demandas que le presentan su comunidad y la sociedad en general, a la cual se debe y se obliga a servir, asegurando en todo tiempo que su actuación genere el conocimiento que impulse a la sociedad hacia un nivel elevado de desarrollo.

Por otra parte, cabe hacer mención que derivado de la fusión de la Secretaría de Finanzas y Planeación con la Secretaría de Administración, actualmente se cuenta con dos representantes de la misma dependencia, por lo que se propone incorporar a un representante de la Secretaría de Desarrollo Económico como integrante del Consejo Directivo, toda vez que dicha Secretaría es la encargada de regular, promover y fomentar el desarrollo industrial y comercial en el Estado, de conformidad con las atribuciones determinadas en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

La Iniciativa que se somete a la consideración de esta H Legislatura tiene como propósito dotar a la Universidad Tecnológica de un marco jurídico indispensable para asegurar que sea una institución de óptima calidad, con modelos educativos de vanguardia, congruentes con las necesidades sociales y productivas de la región y del país, que contribuirán de manera importante al desarrollo económico y social de la comunidad, formando profesionales de excelencia y con alto nivel de competitividad.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LVIII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 6, fracciones IV y V, 7, fracción I, incisos a, b y c y 21, y se adiciona la fracción V al artículo 4, la fracción VI al artículo 6 y los artículos 19 bis y 20 bis de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Universidad Tecnológica de Tecámac, para quedar como sigue:

**Artículo 4. ...**

**I. a la IV. ...**

**V.** Planear, formular, desarrollar y operar programas y acciones, de investigación tecnológica y servicios tecnológicos; prestar servicios de asesorías, apoyo administrativo, técnico y capacitación técnica; elaborar y desarrollar proyectos de ingeniería, supervisión, estudios y actividades en materia de seguridad, salud y medio ambiente, así como desarrollar estudios de proyectos geológicos, exploración, explotación y producción de hidrocarburos y demás áreas del sector energético, así como servicios diversos al sector público, social y privado.

**Artículo 6. ...**

**I. a la III. ...**

**IV.** El Secretario de Vinculación.

**V.** Los directores de división

**VI.** Los directores de centro.

...

**Artículo 7. ...**

**I. ...**

...

**a)** El Secretario de Educación.

**b)** El Secretario de Finanzas.

**c)** El Secretario de Desarrollo Económico.

**II. a la VI. ...**

...

...

**Artículo 19 bis.** El Secretario de Vinculación tendrá a su cargo la coordinación y supervisión del desarrollo de las actividades de las unidades administrativas a su cargo.

**Artículo 20 bis.** Las unidades administrativas de la Secretaría de Vinculación tendrán a su cargo el desarrollo de los programas de investigación, vinculación y extensión, así como las actividades de apoyo administrativo de conformidad con el Reglamento Interno.

**Artículo 21.** Para ser Secretario Académico, Secretario de Vinculación y Director de División o de Centro se requiere:

**I. a la V. ...**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno"

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido por el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los        días del mes de        de dos mil quince.

Toluca de Lerdo, México, 23 de abril de 2015.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, del Código Administrativo del Estado de México y del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, con sustento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 establece que uno de los retos es lograr una función pública más eficiente en términos de tiempo de servicio y capacidad de respuesta, mejorando y fortaleciendo el acceso a la transparencia elemento fundamental para la evaluación de los logros de la actual administración.

En este orden de ideas, la modernización administrativa motiva a que el Registro Estatal de Inspectores se actualice, fortalezca y consolide con el fin de que los potenciales usuarios cuenten con un servicio de información ágil, oportuna, y confiable, logrando que estos acrecienten su confianza en la administración pública estatal a través de esta herramienta tecnológica, con la que podrán vigilar en tiempo real, que las órdenes de visita, inspecciones o verificaciones se lleven a cabo con total transparencia y apegadas a la normatividad aplicable.

El 12 de marzo de 1998 se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el Convenio de Coordinación de Acciones que para la Operación del Registro Estatal de Inspectores suscriben, por una parte, las secretarías General de Gobierno, del Trabajo y de la Previsión Social, de Desarrollo Económico y del Medio Ambiente y el Instituto de Salud del Estado de México, y por la otra, la Secretaría de la Contraloría, con el objeto de formalizar la integración y operación del Registro Estatal de Inspectores, que consiste en un servicio de información telefónica a través del cual los visitados pueden corroborar la autenticidad de la personalidad del inspector/verificador, así como de la orden de visita de inspección/verificación, con lo cual se pretende disuadir y combatir prácticas irregulares de inspectores y pseudo inspectores, otorgar certeza y seguridad jurídica a los visitados y revalorar la función de inspección.

En esta tesitura, la Secretaría de la Contraloría es la dependencia encargada de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la Administración Pública Estatal y su sector auxiliar, así como lo relativo a la manifestación patrimonial y responsabilidad de los servidores públicos.

La presente Iniciativa tiene por objeto consolidar el Registro Estatal de Inspectores a cargo de la Secretaría de la Contrataría del Estado de México, mediante el cual las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal registran las órdenes de visitas, -inspecciones o verificaciones que llevan a cabo con el fin de que los sujetos involucrados constaten en tiempo real la autenticidad y la debida realización de las mismas. Las administraciones municipales podrán ser incorporadas al Registro Estatal de Inspectores a través de la celebración de los convenios respectivos.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente iniciativa de Decreto, a fin de que si la estima correcta se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento

se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Reitero de ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS.**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LVIII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma la fracción XXIV del artículo 38 Bis y se adiciona la fracción XXV al artículo 38 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 38 Bis. ...**

...

**I. a la XXIII. ...**

**XXIV.** Dirigir, coordinar y operar el Registro Estatal de Inspectores, conforme a las disposiciones correspondientes.

**XXV.** Las demás que le señalen las Leyes y Reglamentos vigentes en el Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se adiciona el Título Décimo Cuarto, denominado "Del Registro Estatal de Inspectores", al Libro Primero, del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

**TITULO DECIMO CUARTO  
DEL REGISTRO ESTATAL DE INSPECTORES**

**Artículo 1.82.** El Registro Estatal de Inspectores es un sistema tecnológico dirigido, coordinado y operado por la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, mediante el cual las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública **Estatal** registran los datos relativos a las órdenes de visitas, inspecciones o verificaciones que llevan a cabo las autoridades, con el fin de que **los** sujetos a quienes van dirigidas o los involucrados constaten en tiempo real su autenticidad.

La Secretaría de la Contrataría podrá celebrar convenios que coadyuven al objeto del Registro Estatal de Inspectores con otros poderes públicos del Estado **de** México, ayuntamientos, entidades publicas federales y estatales, así como con organismos autónomos, con la finalidad de mantener actualizado dicho Registro Estatal.

La Secretaría vigilará que el sistema de consulta se encuentre en funcionamiento, para que la información proporcionada por las autoridades, pueda ser consultada en tiempo real.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se adiciona un párrafo tercero al artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 128. ...**

**I. a la XIII. ...**

...

Las dependencias y organismos auxiliares deberán inscribir en el Registro Estatal de Inspectores los datos relativos a las visitas, inspecciones y verificaciones que se realicen, conforme a las disposiciones correspondientes.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** La Secretaría de la Contraloría del Estado de México en un plazo de noventa días hábiles expedirá los acuerdos, lineamientos y disposiciones que permitan la implementación del Registro Estatal de Inspectores.

**CUARTO.** Para la operación del Registro Estatal de Inspectores en materia fiscal, las secretarías de Finanzas y de la Contraloría deberán suscribir el convenio correspondiente.

**QUINTO.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido por el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los    días del mes de    de dos mil quince.

**“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”.**

**Toluca de Lerdo, Méx., a 5 de junio de 2015.**

**CC. DIPUTADO SECRETARIO DE LA  
DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. LVIII  
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE MÉXICO  
P R E S E N T E**

En ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y artículos 28 fracción I y 56 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; por su digno conducto, la suscrita Diputada Xochitl Teresa Arzola Vargas, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la elevada consideración de esta Diputación Permanente, la presente iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Administrativo del Estado de México en materia de atención prehospitalaria, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Organización Mundial de la Salud, define a la salud como el “estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”.

La salud es un derecho humano de primer orden. En el derecho internacional de los derechos humanos, se encuentra consagrado en el artículo 25.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; en el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y en el artículo XI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

En el plano nacional, el derecho a la salud se encuentra reconocido en el párrafo cuarto del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

A pesar de que es un derecho fundamental, el acceso a la salud en nuestro país y en el Estado de México en particular, enfrenta una serie de problemas estructurales que tienen que ver con la falta de presupuesto, una deficiente infraestructura y una precaria calidad y capacidad de acceso a la población a los servicios médicos.

Esta situación se agrava aún más por otro factor que no se ha atendido por parte de las autoridades y, por ende, no está regulado jurídicamente en la Entidad, a saber: que existen diversas organizaciones y grupos que ofrecen los servicios de atención a emergencias médicas mediante ambulancias apócrifas que se encuentran ubicadas en diferentes puntos del Estado, principalmente en los Municipios que colindan con la Ciudad de México.

De acuerdo con la Asociación Nacional de Seguridad y Emergencias, la mayoría de los servicios de urgencias son atendidos por la Cruz Roja Mexicana, pero los primeros en llegar son las ambulancias apócrifas ya que tienen interferidos los códigos de comunicación oficial.

No es un asunto menor esta problemática. La manera de actuar de estas unidades, que no se encuentran sujetas a ningún tipo de regulación, va desde realizar colectas entre los automovilistas o pasajeros del transporte público, pasando por la circulación de sus unidades sin placas, con logotipos apócrifos o sin las debidas medidas de higiene y seguridad tanto para la persona que recibe la atención médica como para el propio personal que opera la unidad, hasta llegar al absurdo de estar coludidas con clínicas privadas, en estos casos se han pretendido cobros por los servicios de las ambulancias desde mil, 3 mil, 4 mil o hasta 5 mil pesos a los familiares del enfermo o accidentado, más lo que paga el hospital porque se canalicen a las personas a sus centros médicos, donde también se les cobra de manera desproporcionada, dejando en segundo plano la salud y el

tiempo de espera del paciente, que en casos de emergencia es vital para salvar la vida o evitar daños irreversibles.

En este orden de ideas, también sobresale el hecho de que el personal de estas unidades apócrifas al actuar sin observar las disposiciones existentes en materia de salud y atención prehospitalaria de urgencias médicas, como la Norma Oficial Mexicana NOM-237-SSA1-2004, carece de los conocimientos y el profesionalismo para brindar una atención de calidad.

En la Entidad, concretamente en el Código Administrativo del Estado de México, en su Libro Segundo referente a la Salud y a los servicios que en este rubro prestan las autoridades estatales y municipales en la materia, llama poderosamente la atención el silencio del legislador sobre estos problemas expuestos, al carecerse de las disposiciones jurídicas que regulen y atiendan este fenómeno de manera adecuada.

Sin lugar a dudas, es necesario subsanar el vacío legal a fin de que se supervise y regule a estas unidades médicas móviles. Pero además, la presente iniciativa no sólo tiene por objeto regular en el entramado institucional de la Entidad a las ambulancias apócrifas, su objetivo es más ambicioso. Se propone incluir en los servicios de salud que presta el Estado en materia de salubridad general, la atención médica que comprenda actividades preventivas, curativas, paliativas y de rehabilitación, así como la atención prehospitalaria de las urgencias médicas.

Es importante destacar que en el marco jurídico del Estado de México no se contempla la atención prehospitalaria, pese a la importancia de ésta, toda vez que incluye al conjunto de acciones médicas otorgadas al paciente cuya condición clínica se considera que pone en peligro la vida, un órgano o su función, y cuya finalidad es lograr la limitación del daño y su estabilización orgánico-funcional, desde el primer contacto hasta la llegada y canalización a un establecimiento para la atención médica a través de los servicios de urgencia.

Por tal motivo proponemos precisar los rasgos, naturaleza, características y deberes de la autoridad en esta fase de los servicios de salud de la Entidad, que estará a cargo de la Secretaría de Salud del Estado de México, quien deberá diseñar, organizar, operar, coordinar y evaluar el Sistema de Urgencias Médicas, a fin de garantizar la atención prehospitalaria y hospitalaria de la población de manera permanente, oportuna y efectiva

Al incluir al Sistema de Urgencias Médicas dentro del marco regulatorio, estaremos en condiciones de que exista un adecuado control de las unidades que presten los primeros auxilios, toda vez que dicho Sistema está constituido por las unidades médicas fijas y móviles de las instituciones públicas, sociales y privadas.

Por lo que las ambulancias de las instituciones que integran el Sistema de Urgencias Médicas, deberán estar inscritas en el registro que lleve la Secretaría de Salud de la Entidad, pero además, para la circulación y funcionamiento las unidades móviles también deberán presentar aviso de funcionamiento ante la Secretaría de Salud, y ante el COPRISEM, requerirán el dictamen de factibilidad de impacto sanitario, si no cuentan con éste no se les otorgarán las placas de circulación para este servicio.

Otra medida que se propone adicionar en el Código Administrativo de la Entidad, consiste en que la Secretaría de Salud, en coordinación con las dependencias administrativas que considere necesarias, deberá brindar las condiciones adecuadas para que las unidades móviles que brinden el servicio de atención prehospitalaria, tengan el equipo de radio necesario para evitar que personas no autorizadas en los ordenamientos aplicables, interfieran la señal.

A su vez, a los prestadores de servicio de ambulancias, además de las previsiones contenidas en la Ley General de Salud, en los Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas en la materia, se les requerirá cumplir con una serie de medidas respecto a la utilización de los vehículos, entre los cuales destacan los siguientes: utilizarlas únicamente para el propósito que hayan sido autorizadas; no almacenar o transportar cualquier material que ponga en peligro la vida o salud del paciente y del propio personal; dar mantenimiento periódico al vehículo y al equipo; apearse a la reglamentación

correspondiente sobre tránsito y control de emisión de contaminantes; cumplir con las disposiciones en la materia para el manejo de los residuos peligrosos biológico-infecciosos; cumplir con los requisitos y lineamientos contenidos en la Norma Oficial Mexicana en la materia respecto al operador de la ambulancia, médico especialista, técnico en urgencias médicas y demás personal que preste los servicios de atención prehospitalaria; limitar el uso de la sirena y las luces de emergencia estrictamente a la necesidad de solicitar paso preferente al acudir al llamado de una urgencia o durante el traslado de un paciente en estado grave o crítico; y no hacer base fija en la vía pública que obstaculice la circulación vehicular.

También proponemos establecer como obligación del personal de las instituciones públicas, sociales o privadas que presten los servicios prehospitalarios de las urgencias médicas, que actúen con un enfoque de derechos humanos y teniendo como objetivo principal la estabilización del paciente hasta el momento en que sea recibido por alguna institución médica; que cuenten con las certificaciones correspondientes expedidas por la autoridad facultada para ello, que avalen su capacidad y conocimiento para el desempeño de dichas actividades; reciba capacitación periódica y que proporcione información clara y precisa al paciente y, en su caso, al familiar o persona que lo acompañe. Y para dar mayor certeza a este proceso de profesionalización, las instituciones médicas deberán inscribir al personal técnico adscrito a sus unidades en el registro de Técnicos de Urgencias Médicas de la Secretaría de Salud de la Entidad, para lo cual, deberán presentar la documentación que avale la capacitación de dicho personal.

Es en mérito de lo anterior que se somete a su elevada consideración, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se propone reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México en materia de atención prehospitalaria.

**A T E N T A M E N T E**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**Dip. Xochitl Teresa Arzola Vargas**

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”.

**PROYECTO DE DECRETO**

**DECRETO NÚMERO**

**LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO UNICO.-** se reforma la fracción I del artículo 2.16; y se adicionan las fracciones I Bis al artículo 2.16, XVIII al artículo 2.22 recorriéndose las subsecuentes y los artículos 2.22 Bis, 2.22 Ter, 2.22 Quater, 2.22 Quintus, 2.22 Sextus y 2.22 Septimus, todos del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 2.16.-** Los servicios de salud que presta el Estado en materia de salubridad general son:

**I. Atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables, que comprende actividades preventivas, curativas, paliativas y de rehabilitación, así como la atención prehospitalaria de las urgencias médicas.**

**I. Bis. La atención prehospitalaria de las urgencias médicas es el conjunto de acciones médicas otorgadas al paciente cuya condición clínica se considera que pone en peligro la vida, un órgano o su función, con el fin de lograr la limitación del daño y su estabilización orgánico funcional desde el primer contacto hasta la llegada y entrega a un establecimiento para la atención médica con servicios de urgencia.**

**II. a XVII. ...**

**Artículo 2.22.-** La coordinación del sistema estatal de salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, quien tendrá las atribuciones siguientes:

I. a XVII. ...

**XVIII. Diseñar, organizar, operar, coordinar y evaluar el Sistema de Urgencias Médicas, que garantizará la atención prehospitalaria y hospitalaria de la población de manera permanente, oportuna y efectiva.**

**XIX.** Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del sistema estatal de salud.

**Artículo 2.22 Bis.-** El Sistema de Urgencias Médicas está constituido por las unidades médicas fijas y móviles de las instituciones públicas, sociales y privadas.

**Artículo 2.22 Ter.-** Las unidades médicas de las instituciones integrantes del Sistema de Urgencias Médicas informarán de manera semestral a la Secretaría de Salud sobre los recursos disponibles y las acciones a realizar para la atención de urgencias.

**Artículo 2.22 Quater.-** Las unidades móviles para la atención prehospitalaria de las urgencias médicas, para su circulación y funcionamiento, deberán presentar aviso de funcionamiento ante la Secretaría de Salud y el COPRISEM, y requerirán el dictamen de factibilidad de impacto sanitario, en los términos establecidos por las disposiciones jurídicas aplicables.

El Dictamen de Factibilidad de Impacto Sanitario será requisito indispensable para que la Secretaría de Finanzas, a través de su oficina correspondiente, otorgue a solicitud escrita del interesado, las placas de circulación para ambulancias, de lo que deberá ser enterada la Secretaría de Salud, quien llevará un registro puntual de las mismas.

La Secretaría de Salud, en coordinación con las dependencias administrativas que considere necesarias, también deberá brindar las condiciones adecuadas para que las unidades móviles que brinden el servicio de atención prehospitalaria, tengan el equipo de radio necesario para evitar que personas no autorizadas en los ordenamientos aplicables, interfieran la señal.

**Artículo 2.22 Quintus.-** Los prestadores de servicio de ambulancias, además de las previsiones contenidas en la Ley General de Salud, en los Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas en la materia, deberán cumplir con lo siguiente respecto a los vehículos:

**I.** Ser utilizadas únicamente para el propósito que hayan sido autorizadas y queda prohibido transportar o almacenar cualquier material que ponga en peligro la vida o salud del paciente y del personal que preste el servicio;

**II.** Cumplir con las disposiciones en la materia para la utilización del equipo de seguridad y protección del paciente, así como del personal que proporcione los servicios;

**III.** Dar mantenimiento periódico al vehículo y al equipo, de acuerdo con los lineamientos establecidos por las autoridades competentes, para garantizar condiciones adecuadas de funcionamiento y seguridad;

**IV.** Apegarse a la reglamentación correspondiente sobre tránsito y control de emisión de contaminantes;

**V.** Cumplir con las disposiciones en la materia, para el manejo de los residuos peligrosos y biológico-infecciosos;

**VI.** Cumplir con los requisitos y lineamientos contenidos en la Norma Oficial Mexicana en la materia respecto al operador de la ambulancia, médico especialista, técnico en urgencias médicas y demás personal que preste los servicios de atención prehospitalaria;

VII. Limitar el uso de la sirena y las luces de emergencia estrictamente a la necesidad de solicitar paso preferente al acudir al llamado de una urgencia o durante el traslado de un paciente en estado grave o crítico.

Las luces de emergencia, podrán emplearse de manera independiente, con o sin el uso de la sirena siempre que exista un paciente a bordo de la ambulancia, dependiendo de su condición o estado de salud; y

VIII. No hacer base fija en la vía pública que obstaculicen la circulación vehicular.

**Artículo 2.22 Sextus.-** En la prestación de los servicios prehospitalarios de las urgencias médicas, el personal de los ámbitos público, social o privado, deberá cumplir con lo siguiente:

I. Actuar con un enfoque de derechos humanos y teniendo como objetivo principal la estabilización del paciente hasta el momento en que es recibido por alguna institución médica;

II. Contar con las certificaciones correspondientes expedidas por la autoridad facultada para ello, que avalen la capacidad y conocimiento para el desempeño de dichas labores;

III. Recibir capacitación periódica, atendiendo a su denominación y nivel resolutivo, cuando preste servicios de salud a bordo de una ambulancia, para tal efecto, el gobierno estatal y los municipales, en el ámbito de sus atribuciones legales, promoverán el acceso a cursos para el debido cumplimiento de esta disposición;

IV. Proporcionar información clara y precisa al paciente y, en su caso, al familiar o persona que lo acompañe, sobre el procedimiento a seguir en la prestación de los servicios de atención prehospitalaria de las urgencias médicas, así como los costos y trámites ante las instituciones que presten dichos servicios; y

V. Trasladar al paciente a la institución pública, social o privada, más cercana para lograr su estabilización.

**Artículo 2.22 Septimus.-** La Secretaría de Salud mantendrá permanentemente actualizado el registro de instituciones integrantes del Sistema de Urgencias Médicas.

Las instituciones que brinden atención prehospitalaria, inscribirán al personal técnico adscrito a sus unidades en el registro de Técnicos de Urgencias Médicas de la Secretaría de Salud, para lo cual, deberán presentar la documentación que avale su capacitación.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Legislatura del Estado de México garantizará que el presupuesto asignado a la Secretaría de Salud sea suficiente y adecuado para instrumentar las acciones establecidas en el presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil quince.

Toluca de Lerdo, México a 1 de junio de 2015.

**C. DIPUTADO SECRETARIO  
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

Los suscritos, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; presentamos la siguiente, Iniciativa de Decreto por el que se reforman disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Es importante implementar acciones coordinadas y políticas públicas para crecer con armonía ecológica, consistentes en evitar que se instale propaganda comercial e institucional, sobre los recipientes y contenedores de residuos que se colocan en la vía pública, áreas naturales protegidas, parques, reservas y jardines, frenando con ello la contaminación visual que establece el artículo 2.5, fracción XII del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

En este sentido, proponemos reformar el primer párrafo y adicionar un segundo al artículo 4.64 del Título Quinto del Libro Cuarto del Código para la Biodiversidad del Estado de México, con el propósito de que, los recipientes y contenedores que las autoridades dispongan o autoricen en la vía pública deberán ser diferenciados para distinguir los destinados a los residuos sólidos urbanos de tipo orgánico e inorgánico conforme a lo establecido en el artículo anterior cuando los Municipios hayan establecido los programas de aprovechamiento de residuos correspondientes.

Asimismo, mediante la iniciativa se establece la prohibición de la colocación de anuncios de propaganda comercial e institucional, sobre recipientes y contenedores de residuos, o estructuras que los soporten, en vía pública, áreas naturales protegidas, parques, reservas y jardines.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esa H. LVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, la presente iniciativa con proyecto de Decreto, para que de estimarlo procedente, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

\_\_\_\_\_  
DIP. ALEJANDRO AGUNDIS ARIAS  
COORDINADOR DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PVEM

\_\_\_\_\_  
DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC  
GÜEMEZ

\_\_\_\_\_  
DIP. GUADALUPE ACEVEDO AGAPITO

\_\_\_\_\_  
DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ

**DECRETO NÚMERO:  
LA H. "LVIII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 4.64, en su primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 4.64 del Título Quinto del Libro Cuarto del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 4.64.** Los recipientes y contenedores que las autoridades dispongan o **autoricen** en la vía pública deberán ser diferenciados para distinguir los destinados a los residuos sólidos urbanos de tipo orgánico e inorgánico conforme a lo establecido en el artículo anterior cuando los Municipios hayan establecido los programas de aprovechamiento de residuos correspondientes.

**Queda prohibida la colocación de anuncios de propaganda comercial e institucional, sobre recipientes y contenedores de residuos, o estructuras que los soporten, en vía pública, áreas naturales protegidas, parques, reservas y jardines.**

#### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**TERCERO.** Los Ayuntamientos deberán adecuar sus Bandos Municipales y demás ordenamientos legales, a la presente reforma en un plazo no mayor a treinta días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los        días del mes de        de dos mil quince.

**LA H. DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA “LVIII” LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57, 64 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**A C U E R D O**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII y 64 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en el artículo 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal a la C. Silvia Lara Calderón, para separarse del cargo de Diputado de la “LVIII” Legislatura, por el período comprendido del 09 al 22 de junio del año 2015.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al ser aprobado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de junio del año dos mil quince.

**SECRETARIO**

**DIP. ARIEL VALLEJO TINOCO**